

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 05 de julio del 2019

VISTOS: El Informe N° 123-2019-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática, a través de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del cual se solicita la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";*

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la Directiva),



aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

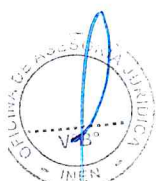
Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, señala que existirá Estandarización cuando: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;*

Que, agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico”;* asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en observancia de la normativa antes citada, el Jefe de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática elabora el Informe Técnico de Estandarización del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y actualización de la solución PACS/RIS de fecha 14 de junio de 2019, a través del cual sustenta la necesidad de realizar la estandarización de la “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y actualización de la solución PACS/RIS”. En dicho Informe se señala que la entidad posee, como parte de su solución, el sistema de almacenamiento y comunicación de imágenes médicas de marca GENERAL ELECTRIC para la aplicación PACS/RIS, a fin de que nos permita atender la demanda y crecimiento de las operaciones del INEN, considerando una plataforma homogénea y estandarizada con una adecuada administración;

Que, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 14 de junio de 2019, cumple con los presupuestos para llevar a cabo el presente proceso;



Que, de acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución respectiva;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN; con el visado del Oficina de Informática, de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y actualización de la solución PACS/RIS”, conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 14 de junio de 2019 - Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

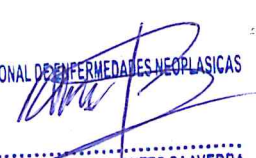
Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero. -. Remítase el expediente al Departamento de Informática a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD”, Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”, realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados

Regístrese, comuníquese y publíquese



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COBLANTES-BAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL N° 052-2019-OAJ/INEN

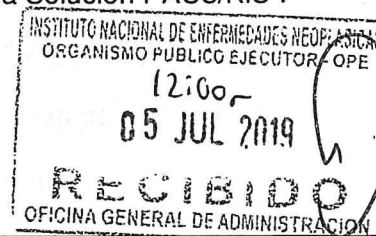
Para : **CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA**
Directora General de la Oficina General de Administración

De : **ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA**
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualizaciones de la Solución PACS/RIS".

Referencia : Memorando N° 1274-2019-OGA/INEN

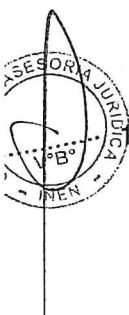
Fecha : Surquillo, 04 de julio de 2019.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe N.º 0210-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN de fecha 17 de junio de 2019, la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, remitió el Informe Técnico de estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS", marca General Electric".
- 1.2 Mediante Memorando N.º 1520-2019-OL-OGA/INEN de fecha 13 de junio de 2019, la Oficina de Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina de Informática evaluar si corresponde o no un procedimiento estandarización de su requerimiento del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS", marca General Electric".
- 1.3 Mediante Informe N.º 123-2019-OI-OGA/INEN de fecha 18 de junio de 2019, la Oficina de Informática solicito a la Oficina General de Administración respecto a lo solicitado en concordancia con la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante resolución N°011-2016-OSCE/PRE, el jefe de la unidad Funcional de los Servicios Tecnológicas de información y Comunicación adjunta el Informe Técnico".
- 1.4 Mediante Memorando N° 1274-2019-OGA/INEN de fecha 18 de junio de 2019, la Oficina de General de Administración informa a la Oficina de Asesoría Jurídica solicito la revisión del Proyecto de Resolución administrativa que aprueba la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS".



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).
- 2.3 Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

- 3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

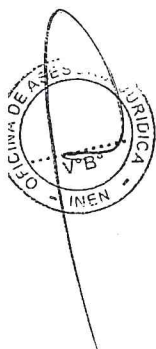
Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Proceso de Estandarización

- 3.2 El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.
- 3.3 Según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”:

- 3.4 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII. Disposiciones Específicas,



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

3.5 En razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes¹:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

3.6 De igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo²:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.

De la solicitud de Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualizaciones de la Solución PACS/RIS marca General Electric"

3.7 La Oficina de Informática ha informado que mediante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2014-INEN, el INEN adquirió el Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas PACS/RIS, de la marca General Electric, lo cual permite almacenar las imágenes médicas de las diversas modalidades de estudios realizados en el Departamento de Radiodiagnóstico y reduciendo el costo de las impresiones de placas.

3.8 Ahora bien, la Oficina de Informática ha solicitado la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualizaciones de la Solución PACS/RIS" marca General electric", y para dichos efectos alcanzó un Informe Técnico de Estandarización, el cual ha sido objeto de revisión, para verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular":

¹ Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD

² Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados:

La Oficina de Informática ha cumplido con comunicar que cuenta con un Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas PACS/RIS, y para mayor detalle, ha cumplido con enumerar el equipamiento preexistente con el que cuenta esta Entidad, el cual está conformado por productos de la marca General Electric, y cuenta con licencia perpetua para el software.

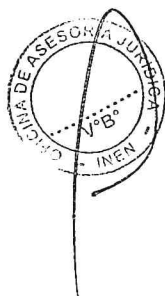
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Es importante señalar, que el servicio que se requiere estandarizar es el “*Servicio Mantenimiento Preventivo y Correctivo Soporte y Actualizaciones de Solución PACS/IRIS, marca General Electric*”, y para dichos efectos la Oficina de Informática ha comunicado que el INEN cuenta con una Infraestructura de Almacenamiento para la solución de PACS/RIS ya instalados desde el año 2014, de la marca General Electric, y que la referida infraestructura necesita de dos (02) mantenimientos preventivo y correctivo, soporte y actualización.

Como sustento de dicha afirmación, la Oficina de Informática comunicó que cuando el equipo alerta sobre error y/o problemas en algún componente del hardware o software se deberá realizar el escalamiento de problemas técnicos y el soporte de fábrica, las cuales son condiciones imprescindibles para garantizar la operatividad y funcionalidad del referido Sistema de Almacenamiento.

En consecuencia, la Oficina de Informática comunica que se deberá contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización, y en caso, el mismo pertenezca a otra marca, ello implicaría lo siguiente: i) Una curva de aprendizaje acompañada de tiempo y problemas que no podrían ser resueltos inmediatamente, generando pérdidas económicas a la Entidad y paralización en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento con imágenes médicas; y ii) Que exista una limitada integración técnica entre equipos de diferentes fabricantes, que restaría posibilidades de proveer soluciones tecnológicas por incompatibilidad.

De ello se desprende, que, si se contratase dicho Servicio de una marca distinta a la de General Electric, esta situación se vería reflejada directamente en el funcionamiento, operatividad y valor económico del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS, porque se presentarían incompatibilidades, durante el uso del referido Sistema, al restarse posibilidades de proveer soluciones tecnológicas; adicionándose a ello, la generación de pérdidas económicas a la Entidad y paralización en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento con imágenes médicas, al presentarse problemas por la incompatibilidad antes advertida.



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En consecuencia, se puede advertir, que el Servicio de Soporte de Equipamiento de la marca General Electric, y el Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS, cuyos equipos son de la marca General Electric, son complementarios entre sí; y que el

referido servicio es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del equipamiento preexistente.

- 3.9 Por otro lado, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
- 3.10 En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que la Oficina de informática ha cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dicho servicio, el cual es complementario al equipamiento pre existente en la Entidad, por ser imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos instalados en el INEN.
- 3.11 Por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización del *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS"*, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento y la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, *resultando viable*.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda a su Despacho, la emisión del documento de aprobación de la Estandarización del *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Solución PACS/RIS"*, así como su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.
- 5.2 Finalmente, de acuerdo a la Directiva N. °004-2016-OSCE/CD, se recomienda tener en consideración lo siguiente:
- Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

técnico de la estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.

- En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,


Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

IPV /jnbr



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima - Perú